

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

COMERCIO.—ANUNCIO.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 7 de Marzo último, me comunica lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice hoy lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Con el fin de que llegue cuanto antes á conocimiento de los vinitores y exportadores españoles la nota del Embajador de Francia, de 11 de Febrero último, trascrita á este Ministerio por el de Estado,

en que participa la medida adoptada por el Gobierno francés de prohibir, desde Agosto próximo, la circulacion de vinos enyesados que contengan más de dos gramos por litro de sulfato de potasa: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que encargue V. S. á los Gobernadores civiles de las provincias, que por medio de los Boletines oficiales se dé inmediatamente la debida publicidad á la mencionada Real orden del Ministerio de Estado.

Lo traslado á V. S. para su cumplimiento, advirtiéndole que en la Gaceta del sábado 12 del actual se encuentra la Real orden del Ministerio de Estado que, en union con la preinserta se ha de publicar, esperando de su reconocido celo que á la mayor brevedad participará á este Centro directivo quedar cumplido este servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1881.—El Director general, Pedro Acuña.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, con el fin de que llegando á conocimiento del público, se dé cumplimiento á cuanto se ordena en la presente Real orden.

Segovia 5 de Abril de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

MINAS.—ANUNCIO.

Con fecha 31 de Marzo último se ofició á los señores D. Domingo Marina Moreno, Dionisio Cuenca Sanz, Antonio Gonzalez Matos, Ramon Adame, Manuel Sanz de Casa, Santos Marquez Ibañez, San-

tos Marquez, Faustino Rodriguez Conde, Ramon Adame, denunciadores respectivamente de las minas tituladas Santa Catalina, La Cruz, la Natividad, Proserpina, San Cornelio, San José, San Antonio, San Cipriano, San José, para que en término de quince dias se presenten en esta oficina á consignar los derechos de expencion del título de propiedad, necesario para la explotacion de las referidas minas, segun previene el art. 61 de la ley vigente de Minas, dándolas por caducadas si no lo verifican, de conformidad con el párrafo 2.º del art. 64 de la mencionada ley.

Y cumpliendo con el artículo 92 de la misma, lo anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 5 de Abril de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CARRETERAS.

Por acuerdo de esta Corporacion se saca á subasta la construccion del trozo 6.º segunda seccion de la carretera de tercer orden de Salceda á San Estéban de Gormaz, bajo el tipo de 23,712 pesetas 58 céntimos.

El remate se verificará en la Secretaria de la misma donde se hallan de manifiesto los planos, presupuesto y pliegos de condiciones, el dia 13 de Mayo proximo de 11 á 12 de su mañana, debiendo los licitadores acompañar á las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, documento que acredite haber ingresado en la Caja general de

haber ingresado en la Caja general de Depósitos, cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de esta Diputacion el 5 por 100 del tipo para la subasta.

Segovia 5 de Abril de 1881.—El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.—P. A. de la D. P., Fausto Rosillo, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... segun la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid (6 Boletín oficial de la provincia de Segovia), correspondiente al dia.... de Abril último como así bien de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta de la construccion del trozo 6.º, segunda seccion de la carretera de tercer orden de Salceda á San Estéban de Gormaz, se obliga á verificar las obras con sujecion en un todo á cuanto expresan dichos documentos, por la cantidad de.... pesetas (en letra.) (Fecha y firma.)

Por acuerdo de esta Corporacion y bajo el tipo de 10,035 pesetas 64 céntimos, se sacan á subasta las obras de reparacion del trozo 4.º 1.ª seccion de la carretera de esta Capital á Venta del Portillo.

El remate se verificará en la Secretaria de la misma, donde se hallan de manifiesto los planos, presupuesto y pliegos de condiciones, el dia 13 de Mayo próximo, de 11 á 12 de su mañana, debiendo los licitadores acompañar á las proposiciones arregladas al adjunto modelo, documento que acredite haber ingresado en la Caja general de

Depósitos, cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de esta Diputación el 5 por 100 del tipo para la subasta.

Segovia 5 de Abril de 1881.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, A. Perez Rubio.—P. A. de la D. P., Fausto Rosillo, Secretario interino.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... según la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de la provincia de Segovia) correspondiente al día..... de Abril último, como así bien de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones, para la subasta de las obras de reparación del trozo 4.º I.ª sección de la carretera de Segovia á Venta del Portillo, se obliga á verificar las obras con sujeción en un todo á cuanto expresan dichos documentos, por la cantidad de..... pesetas. (en letra).

(Fecha y firma)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 8 de Febrero de 1881.

Presidencia del Sr. D. Serapio del Rio,
Presidente de la Corporación.

Reunida la Diputación provincial bajo la presidencia del Sr. D. Serapio del Rio, Presidente de la misma, con asistencia de suficiente número de señores Diputados, se abrió la sesión con la lectura de la convocatoria inserta con fecha 1.º del actual en el Boletín oficial número 14 del miércoles 2 del corriente.

Por el Sr. Diputado D. Juan Ruiz se pidió la lectura del párrafo 2.º del art. 78 y el art. 35 de la ley provincial á que se refiere la convocatoria, y después de tener esto efecto, manifestó que debía considerarse la presente reunión como extraordinaria. Obtuvo la palabra el señor Castrobeza, para manifestar que debe prescindirse de si es ordinaria ó extraordinaria la reunión. El señor Perez Rubio indicó sentía no estar conforme con el parecer del señor Castrobeza, puesto que no puede prescindirse de la convocatoria, como base de la reunión, pues será nulo todo lo demás de que se ocupe la Corporación fuera de la discusión del presupuesto adicional, por más que crea que los deseos del Sr. Gobernador habrán sido sin duda, de que esa ordinaria, pero que expresándose

en la convocatoria que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877, debía entenderse que es extraordinaria.

Después de rectificar los señores Castrobeza y Perez Rubio y hacer uso de la palabra el Sr. Sanchez de Toledo, el Sr. Presidente declaró suficientemente discutido el asunto, rogando á los señores Diputados acuerden si es ordinaria ó extraordinaria la reunión y si creen necesaria la votación. Fué pedida nominal, votando como sesión extraordinaria once señores y tres en contra.

En vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró extraordinaria la reunión.

Excusaron su asistencia por hallarse enfermos los señores Santian, Orejudo, Benito Torres, Sanz Herrero, Balsera y Valriveras.

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Acto seguido se dió lectura del proyecto de presupuesto adicional al ordinario del año económico actual.

Obtuvo la palabra el Sr. Perez Rubio para manifestar que la Comisión se había enterado detenidamente de dicho proyecto, y que cree es necesario aprobarle tal y como se halla formado, porque aun cuando su deseo es introducir todas las economías posibles, no encuentra donde hacerlas, puesto que todas las partidas consignadas son necesarias al efecto. El Sr. Ramirez expuso que, puesto que había sobrante para carreteras, que se acordase destinarlo á algun trozo nuevo. El Sr. Presidente le llamó la atención sobre el carácter de la reunión, y que fuera de la discusión del presupuesto, no podía tomarse otro acuerdo. El Sr. Ramirez tomó de nuevo la palabra para indicar que, puesto que estaba próxima la reunión de Abril, pediría entonces la distribución de dicha cantidad.

El Sr. Castrobeza pidió la palabra para manifestar que hace año y medio se tomó el acuerdo para el establecimiento de la imprenta provincial, y que si la Comisión tiene reunidos los datos para establecerla, pide que se ponga en el presupuesto adicional una partida para la misma ó se anule el acuerdo citado. El señor Presidente manifestó que del acuerdo no podía tratarse, pero que respecto de si se había de consignar ó no una cantidad con tal objeto, podía acordarse lo que se quisiera. Obtuvo la palabra el Sr. Perez Rubio para manifestar que ya sabía el Sr. Castrobeza lo que había en el asunto: que no son suficientes los datos reunidos para fijar la cantidad, y que, después que estén reunidos

todos los necesarios, deben proponerse las bases y fijar la cantidad que sea precisa al efecto; y que si se pueden reunir para Abril, podrá entonces proponerse lo más conveniente. Después de hacer uso de la palabra los señores Alvaro y Orduña y rectificar los señores Castrobeza y Perez Rubio, el señor Presidente hizo la pregunta de si había algun señor Diputado que pidiera más explicaciones y no deseándolas ninguno, propuso la aprobación del presupuesto, acordándolo así la Diputación por unanimidad y declarando terminada la presente reunión.

Y se levantó la sesión.

Segovia 1.º de Abril de 1881.—Fausto Rosillo, Secretario interino.—V.º B.º: El Gobernador, Antonio Jimenez Flores.

Administración económica de la provincia de Segovia.

SECCION DE INTERVENCION.

CLASES PASIVAS.

Relación de las órdenes de consignación de pagos de clases pasivas por cruces pensionadas.

- D. Vicente Sanz Sacristan.
- Dionisio Garcia Embra.
- Ramon Bartolomé Garcia.
- Vicente Antora Calvo.
- Silvestre Ramper Alcedena.
- Nicolás Alerino Requena.
- Gregorio Velasco Alonso.
- Manuel Pecha Roman.
- Bernabé Olmo Aragon.
- Alfonso Manzanares Juan.
- Mariano Garcia Llorente.
- Damaso Albornoiz Nuñez.
- Eugenio Francisco Garcia.
- Toribio Garcia Guijarro.
- Pedro Martin Sanz.
- Juan Prado Aparicio.
- Valentín Pesquera Pastor.
- Lope Torres Arabia.
- Francisco Perez Aguirre.
- Mariano Gutierrez Estéban.
- Eustadino Aiteno Pablo.
- Manuel Tapia Gimenez.
- Manuel Fernandez Dominguez.
- Andrés Martin Gonzalez.
- Bafael Baon Sanchez.
- José Paz Exposito.
- Regino Lopez Caridad.
- Julian Sanz Arranz.
- Juan Abad Garcia.
- Frutos Botegon Lorenzo.
- Lope Frutos de Diego.
- Antonio Muñoz Izquierdo.
- Victor Marquez Peraniego.
- Pio Peña Sanz.
- Miguel Tapia Jimenez.
- Juan Valle Valero.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de los señores Alcaldes, los cuales se servirán prevenir á los que se hallen apercibidos en su respectiva localidad, que para percibir los atrasos que les corresponden deberán presentarse personalmente en los diez primeros días del mes de Mayo próximo

provisos de la cédula personal y demás documentos que justifiquen el derecho á la pensión concedida.

Segovia 5 de Abril de 1881.—El Jefe económico, José Joaquín de Urrutegoechea.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Dirección general de contribuciones.—Contribución Industrial y de Comercio.

«Hecho cargo V. S. de esa Administración económica, y enterado como ya estará del estado de los distintos servicios que le competen, tiene esta Dirección general el deber de llamar su atención respecto de las Contribuciones é impuestos que pertenecen á la misma. Una de aquellas, quizá la más complicada y difícil, es la Contribución Industrial y de Comercio que, por la índole especial en que viene establecida y por la variada forma de su desarrollo, exige un estudio detenido y meditado en su administración, sin quebrantos para las clases sujetas á la misma ni menoscabo para los intereses del fisco.

«Con este propósito tiene esta Dirección que hacer comprender y observar con inquebrantable celo las instrucciones que regulan la imposición, administración y cobranza de este ramo, pues unas veces porque han sido reformadas de lleno, y otras por las modificaciones parciales que el mejor servicio exigía, ello es que las oficinas y los industriales, bien por ignorancia ó descuido, ó bien por otros estudiados fines, no han correspondido ni secundado fielmente muchas veces las medidas adoptadas.

«A fin, pues, de cortar los abusos, corregir las faltas y hacer que la administración funcione dentro de una perfecta normalidad, se dirige á V. S. esta Dirección general marcándole, entre otros, los distintos servicios que conviene tenga en cuenta, para que con su reconocida competencia se cumplan exactamente aquellas instrucciones.

«Ya conoce V. S. el Reglamento de 20 de Mayo de 1873, base en la actualidad de la Contribución Industrial y de Comercio, y también se habrá enterado de las modificaciones posteriores que se han dictado, y sobre esta base fácil le será conocer los abusos que existan ó puedan cometerse, y llano también ha de ser á la penetración de V. S. corregirlos ó estirparlos.

«El artículo 10 de dicho reglamento dispone que á toda persona que establezca por primera vez una industria fabril ó manufactura, se le conceda la exención del gravamen por un año. Concedida la exención

legítimamente, es de temer que se convierta en abuso, siguiendo, después de cumplir el año, disfrutándola el interesado indefinidamente, si no hay por parte de la Administración la actividad bastante para llevar á la matrícula al que por semejante medio se convierta en defraudador. Conviene, pues, que examine V. S. cuidadosamente el registro de exenciones que se manda llevar por el artículo 19 del Reglamento expresado, y obligue á que se inscriban en matrícula cuantos industriales hayan cumplido el año de exención, empleando en caso los procedimientos á que hubiere lugar y remitiendo á esta Dirección, al terminar cada trimestre, el estado que el mismo artículo previene.

»Segun el párrafo 2.º del artículo 23, los Bancos y Sociedades y las casas particulares de Comercio y demás á quienes alcanza el número 2 de la tarifa. 2.ª, están obligados á presentar, cuando la Administración lo exija, relaciones en las que se comprendan los nombres de los Empleados que tengan á su servicio, cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.500 pesetas anuales; y si bien á los Bancos y Sociedades se exigen, en lo general, las expresadas relaciones, no sucede lo mismo respecto de los particulares, que pasan desapercibidos, ya sea por la ocultación que hacen los principales de ellos, ya por descuido en reclamar los documentos. Sobre este punto debe V. S. emplear todos los recursos que le sugiera su celo para averiguar los Empleados que, por razón de su cargo ó por la importancia de la representación que tengan, deban hallarse comprendidos en la matrícula de esa capital ó de los pueblos, obligándoles en la forma que expresa el artículo 24 á que se inscriban en dicho número 2.

Las cuotas impuestas á los arrendatarios y contratistas incluidos en el número 3 de la propia tarifa 2.ª, segun el art. 35, serán satisfechas siempre que los interesados perciban cualquier cantidad procedente de los respectivos contratos; pero esta medida, que no debiera ofrecer dificultad en ningún caso, la tiene en algunos puntos, cuando los contratistas, como son los de consumos, tienen que entregar cantidades en vez de recibirlas; sin considerar que ambos están comprendidos en el epígrafe respectivo, y que si al uno se le descuenta la Contribución al abonarle alguna suma, el otro está en el caso de satisfacer aquella en la Caja ó en la recaudación, para acreditar el pago antes de obtener la cancelación de la fianza.

Exige el artículo 66 que los fabricantes, al comenzar cada año económico, ó cuando empiece á funcionar la fábrica, presenten en la Administración una declaración expresando el punto donde se halle establecida dicha fábrica, así como la población, calle y número del almacén donde han de venderse al por mayor los objetos fabricados, cuya medida viene rigiendo desde el Decreto de 30 de Junio de 1870, y como existen fabricantes que tienen abiertas las fábricas antes de esta fecha, no es justo ni legal que, habiendo hecho su declaración en tiempo y forma, se les considere ahora como defraudadores, por el hecho de no presentar dicha declaración al comenzar cada año económico. Fijese bien V. S. en este punto para evitar toda clase de molestias á los industriales, puesto que la obligación es condicional; bien cuando se establece la fábrica, ó bien cada año económico.

»Conforme dispone el artículo 91, esa Administración debe llevar un registro de cada gremio, donde se anoten todos los industriales del mismo, y aun cuando distintas veces se ha recordado el cumplimiento de este servicio, no existe, sin embargo, un dato seguro de que se lleve, cuando tan necesario es, especialmente por la facilidad con que se forma la matrícula con él á la vista.

»El Capítulo 6.º, que trata de la comprobación administrativa, y entre otras, la circular complementaria de 30 de Julio de 1878, darán á V. S. una idea perfecta de lo que le toca hacer en el particular. El servicio de la Comprobación es rudo y difícil, y es menester mucha actividad, inteligencia y moralidad en los funcionarios que desempeñen estos cargos. Sin esas prendas de rectitud y acierto, y sin una gran actividad y perseverancia por parte de V. S., en vano será esperar grandes ventajas de las Comisiones, cuyos empleados están en el caso de multiplicar sus desvelos para llenar cumplidamente su cometido, en tanto que llega la ocasión de aumentar el número de los que deban auxiliarles en sus importantes tareas. Sobre esta clase, que por lo mismo que se halla en continuo contacto con los industriales, no es difícil malearla, llama este Centro toda la atención de V. S. recomendándole la mayor vigilancia.

»Uno de los servicios más preferentes y de mayor trascendencia en la actualidad es el de las bajas que se producen en esta Contribución. La Dirección meditó seriamente sobre este asunto, pues deseaba con empeño evitar á los industriales que

3

por legítima causa cesaran, toda clase de molestias y vejaciones, y como producto de este pensamiento se dictó, con informe del Consejo de Estado, la Real orden de 24 de Junio de 1880, mandando que las bajas se aprobaran tan pronto como llegaran á la Administración, á reserva de comprobarlas luego, pues no podía verse con indiferencia la paralización que experimentaban, quizá de años enteros, en poder de las oficinas ó de los empleados de la Comprobación, los expedientes instruidos.

»Para apreciar el cumplimiento que se diera á la Real orden y conocer los resultados de su aplicación, se dispuso que esa Administración remitiera relaciones quincenales de todas las declaraciones que se presentaran, con expresión del trámite que tuvieran, y otra relación de las bajas presentadas también en igual periodo del año anterior. Del examen comparativo de unas y otras, resulta un notable crecimiento en el año actual, debido, al parecer, á la idea maliciosa en que estaban muchos industriales de que podían presentar impunemente sus bajas sin haber cesado, y en la inteligencia también de que nadie iría á residenciarles ni á pedirles cuenta de semejante proceder.

»No de otro modo se explica el aumento de bajas que ha tenido esta Contribución, aumento que, dado su origen, la Dirección no puede consentir que continúe, y con este fin encarga á V. S. muy especialmente que todas las declaraciones de baja, sean rigurosamente examinadas y comprobadas, exigiendo á los Alcaldes, que al remitir las de sus pueblos respectivos, vayan informadas por los industriales y por su autoridad y Secretario del Ayuntamiento, bajo la mas severa responsabilidad de los mismos, comprobándolas indefectiblemente dentro de los plazos marcados en dicha Real orden, á fin de que no sufra entorpecimiento alguno la aprobación definitiva de los expedientes.

»Para conocer, en resumen, los trabajos de las Comisiones comprobadoras, se dispuso en orden circular de 12 de Agosto de 1874 que se remitieran á esta Dirección general unos estados quincenales donde se detallaran aquéllos, segun el modelo que se acompañó; y si bien se ha reproducido aquella medida, no se cumple con exactitud, y es necesario que cuide V. S. de remitir dichos estados con la oportunidad que le está recomendado.

»No es ménos importante la gestión administrativa que toca desempeñar al Negociado respectivo

en esa Administración económica, el cual imprime, digámoslo así, la marcha activa ó negligente, acertada ó errónea que se sigue en la mayor parte de los asuntos de esta Contribución, viniendo á refluir muchas veces los resultados de aquella gestión en perjuicio de los intereses del Estado, ya por la falta de oportunidad en el despacho, ó ya por otras causas difíciles de enumerar.

»Al mismo Negociado toca llevar con exactitud un registro de entrada y salida en el mismo de toda clase de recursos y expedientes relativos á la Contribución Industrial: otro de las exenciones temporales concedidas; otro de las altas y bajas que se solicitan y de los expedientes de comprobación ó defraudación que se siguen; otro de los individuos que constituyen los gremios; otro de expedientes de fallidos y sus trámites, y, por último, otro de patentes concedidas. Corresponde también, además, remitir, entre otros servicios, á esta Dirección los Boletines oficiales donde se publiquen trimestralmente las relaciones de los fallidos declarados y los talones de las patentes anuales, segun lo dispuesto en los artículos 216 y 227 del Reglamento vigente. En los expedientes de fallidos debe V. S. fijarse mucho para evitar que con esta cualidad se hagan declaraciones en favor de personas que carezcan de los requisitos necesarios, bien por no haberse acreditado legalmente la insolvencia, ó bien por impericia de los funcionarios á quienes toca juzgar y proponer sobre tan áridos asuntos.

»Y no siendo posible señalar á V. S. uno por uno todos los servicios que abraza este importante ramo, pues basta con haberle dado á conocer algunos para recordarle cuáles son los deberes que le imponen las Instrucciones, que seguramente no desconocerá V. S., y al propio tiempo para que se entere de los fines que se propone esta Dirección general al dirigir á V. S. la presente orden, nada resta, ciertamente, que añadirle en este asunto.

»La Dirección no desconoce los deberes que pesan sobre V. S. y el cúmulo de asuntos que absorben constantemente su atención; pero en medio de esta aglomeración de servicios, preciso es que se fije con perseverante celo en la Contribución Industrial y de Comercio, la cual, por lo movable de la base que constituye su riqueza, por los extraños y complicados giros que toman los capitales empleados en el Comercio y en las industrias, y por la aplicación, muchas veces equivocada, de las disposiciones que regulan la imposición

exige, más que otra alguna, un exquisito celo por parte de V. S. y una asiduidad permanente por la de los empleados del Negociado y los de la Comisión Comprobadora.

«Sirvase V. S. avisar á esta Dirección general, á vuelta de correo, el recibo de esta orden, manifestando al propio tiempo las medidas que se propone adoptar para su cumplimiento.

Madrid 26 de Marzo de 1881.
—El Director general, Ramon Oliveros»

Al insertar en este periódico oficial la presente circular, en cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, recomiendo muy encarecidamente á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fijen su atención en el espíritu de la misma y el más exacto cumplimiento en la parte que á ellos compete este servicio, como así mismo á todo industrial, la obligación en que está de presentar con claridad el alta de la industria á que haya de dedicarse; debiendo advertir á unos y otros que dispuesto á cumplir y hacer cumplir cuanto se refiere á este importante servicio, exigiré la mayor responsabilidad en que hubieren incurrido, dentro de lo prescrito en el Reglamento de 20 de Mayo de 1873, para cuyo efecto tengo acordado visitas de comprobación que se girarán á todos los pueblos.

Segovia 1.º de Abril de 1881.—
El Jefe económico, José Joaquin de Urrengoechea.

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. Manuel Entero y Hernandez, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que para la subasta de las obras de reparación de las paredes de cerramiento del Jardín Botánico, bajo el tipo de 2339 pesetas 85 céntimos, está señalado el día 23 del actual y hora de las 12 de su mañana en estas Casas Consistoriales; por medio del pliego cerrado, con arreglo al modelo que á continuación se cita y con sujeción á las condiciones facultativas y económicas.

Las personas que quieran interesarse en el remate, pueden concurrir con sus proposiciones el día y hora designados, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 4 de Abril de 1881.—
Manuel Entero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... domiciliado en la calle de... núm.... y cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego) se obliga á ejecutar de su cuenta en la cantidad de (en letra) las obras de reparación de las paredes de cerramiento del Jardín Botánico de esta Ciudad, bajo el presupuesto y condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Procedente del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, se ha recibido en este de mi cargo telegramas diciéndose haberse fugado de aquella cárcel en la mañana de ayer, los presos Sanchez Bautista, de 30 años, bajo, moreno, con bigote, sombrero negro, traje oscuro y capa con embozos encarnados y azules, Anastasio Navas, seco, de 21 años, moreno, su estatura regular, boina encarnada, botinas y pantalon negro abierto por los costados con botones, y Gregorio Dominguez, de 21 años, estatura regular, grueso fornido con alparagas, indocumentados.

Y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, interesándose á las autoridades su captura y remisión á la cárcel pública de donde se han fugado, he acordado ponerlo en conocimiento de V. S. por medio de la presente, esperando se sirva acusarme su recibo y manifestarme el día y número del Boletín en que tiene lugar la inserción que se interesa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 4 de Abril de 1881.—
Francisco de Zumárraga.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa seguida contra Francisco Muñoz Calvo y otros vecinos de Zarzuela del Pinar; por el presente se cita, llama y emplaza al Francisco Muñoz Calvo, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, á oír la notificación de la sentencia dictada en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuellar á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Mariano de Cillanueva.

Juzgado municipal de Nieva.

Don Pablo Cebrian, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Nieva.

Certifico: Que en el expediente de su razon se ha dictado la siguiente

Sentencia: En el pueblo de Nieva á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. Don Tomás Rujas, Juez municipal de este pueblo, habiendo visto los presentes autos del Juicio verbal civil instados por Sinfiorano Arévalo, vecinos de este dicho pueblo, contra Luis y Francisco Gomez que lo son de Moraleja de Coca, partido de Santa Maria de Nieva, sobre pago de 67 pesetas y 50 céntimos, valor de una carreta que les vendió al fiado.

Resultando 1.º Que presentada la demanda en este Juzgado se señaló día y hora para el juicio al cual solo compareció la parte actora exponiendo lo que á su derecho vio convenirla y no la demandada á pesar de haber sido citada con antelación segun consta del oficio librado al pueblo de su domicilio en 4 del corriente.

Resultando 2.º Que por la parte actora en, apoyo de su pretension, se ha presentado la obligación privada que obra al fólío 19 de su libro de caja, autorizada por los demandados en 29 de Junio de 1880, por la que los deudores confiesan deber al demandante la cantidad de 67 pesetas y 50 céntimos, valor de una carreta que se comprometieron á pagar el día 24 de Agosto del mismo año y cuya obligación está fechada en este pueblo de Nieva.

Considerando 1.º Que todo lo licitante que es citado para un juicio y no se presenta, se le declara rebelde y solo por este hecho sin necesidad de más justificación debe ser y es responsable á pagar la cantidad que se reclame con más las costas y gastos que se originen.

Considerando 2.º Que por el actor Arévalo se ha probado de una manera concluyente el extremo de su demanda ó accion.

Vistos los artículos 1173 y demás concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mi Secretario dijo: Que debía condenar y condenaba en rebeldía á los demandados Luis y Francisco Gomez á pagar al demandante Sinfiorano Arévalo en término de 5.º día siguiente en que se haga ejecutoria esta sentencia las 67 pesetas y 50 céntimos que le reclama y en costas y gastos del juicio.

Así por esta mi sentencia definitiva, juzgando que se hará saber á

las partes y en rebeldía de la demandada á los extrados de este tribunal y hacerse notoria por edictos y que se publicará en el Boletín oficial de la provincia en conformidad con el art. 1190 dicha ley, lo proveyó, mandó y firmó el expresado Sr. Juez de que yo el Secretario certifico. El Juez, Tomás Rujas.—El Secretario, Pablo Cebrian.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original obrante en el expediente de su razon á que me remito.

Y para que conste á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento á lo que está mandado, expido la presente en Nieva á veintuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º: El Juez, Tomás Rujas.—P. S. M., Pedro Cebrian.

De la propiedad de Julian Manso, vecino de Garcillan, ha sido estraviada una yegua de las señas siguientes: alzada seis y media cuartas escasas, edad cerrada, pelo rojo, un poco descolada, tiene la cruzera algo labrada, aparejada con castillejo y lleva cabezada.

La persona que supiere su paradero se servirá avisar á su referido dueño, quien abonará los gastos causados.



Garantías.

CAPITAL SOCIAL:
36.000.000 DE RVN. efectivos.

Primas y reservas: Rvn. 74.578.314.44.

16 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía nacional, cuyo capital social de 36 millones de Rvn. no nominales, sino efectivos, es superior al de las demás Compañías que operan en España, asegura contra el incendio, sobre la vida y el riesgo marítimo.

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 16 años que cuenta de existencia, durante los cuales ha satisfecho por siniestros, la importante suma de

Rvn. 58,755,294,12

Subdirector de la Compañía en esta provincia: D. Francisco Santiuste, Plaza de Alfonso XII, número 8, Segovia. 8-H

Imprenta de Rubio, sucesor de Alba calle de la Potenda, núm. 5.